

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO****Nota Externa N° 32/2007****ACE N° 36 (MERCOSUR-Bolivia) Anexo 9 - Artículo 8° (Expedición, Transporte y Tránsito de las mercancías).**

Bs. As., 3/12/2007

Visto los facsímiles N° 534 y 564 de la Dirección de Integración Económica Latinoamericana, mediante los cuales se retransmite información provista por nuestra Embajada en la República de Chile y por la Cancillería de la República de Bolivia, se informa que se encuentra vigente el "Tratado de Paz, Amistad y Comercio", firmado en 1904 entre los gobiernos de la República de Chile y de la República de Bolivia.

Específicamente el artículo VII del mencionado Tratado establece: "La República de Bolivia tendrá el derecho de constituir agencias aduaneras en los puertos que designe para su comercio. Por ahora, señala por tales puertos habilitados para su comercio, los de Antofagasta y Arica. Las agencias cuidarán de que las mercaderías destinadas en tránsito, se dirijan del muelle a la estación del ferrocarril y se carguen y transporten hasta las aduanas de Bolivia en vagones cerrados y sellados con guías que indiquen el número de bultos, peso y marca, número y contenido, que serán canjeadas con tornaguías".

Por lo expuesto precedentemente se informa que, a los fines de dar cumplimiento al Anexo 9, artículo 8 literal b) del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, cuando se trate de mercadería de origen boliviano que realice un tránsito con o sin trasbordo o almacenamiento temporal en Antofagasta o Arica (Chile), la intervención aduanera que indique la existencia de vigilancia durante dicho tránsito, estará a cargo de las autoridades aduaneras bolivianas.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 07/12/2007 N° 566.250 v. 07/12/2007

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS****DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO****Nota Externa N° 91/2007****Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.**

Bs. As., 3/12/2007

VISTO la actuación N° 13707- 102 -2007 y la Resolución General N° 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General N° 1907.

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que como resultado de los estudios practicados, la Dirección Gestión del Riesgo, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías, motivando modificaciones en los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, de los precios de importación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR, así como los de exportación hacia la República Argentina y las cotizaciones internacionales de productos para diversos mercados representativos, entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección e incluyen las presentaciones efectuadas por organizaciones representativas de la industria y del comercio como así también del sector importador.

Que algunas de las modificaciones introducidas tienden a reorientar el control de valor sobre mercaderías originarias de países que han mostrado un sensible incremento de su comercio exportador hacia la República Argentina.

Que se han introducido modificaciones en la descripción de las mercaderías sujetas a una marcada evolución tecnológica, con el objeto de permitir que los valores criterio de las mismas mantengan una mejor adecuación respecto de las fluctuaciones del mercado.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General N° 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997; se INSTRUYE:

**1°** — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de Mercaderías con baja de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

**2°** — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**3°** — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, a/c Dirección General de Aduanas.

## ANEXO I - Listado de Mercaderías

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U\$S	Unidad	Grupos de Origen
8519.81.90	Dispositivo de bolsillo, de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc), sin radio.	15,72	Unidad	GR4
8527.13.90	Dispositivo de bolsillo, de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc), con radio.	17,68	Unidad	GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm2.	41,54	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm2.	39,01	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm2.	31,18	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 6 mm2.	27,53	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 10 mm2.	24,40	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 16 mm2.	23,74	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 25 mm2.	21,35	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 35 mm2.	20,77	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U\$S	Unidad	Grupos de Origen
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para los demás conductores.	20,77	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm2.	31,83	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm2.	31,83	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm2.	26,64	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para los demás conductores.	19,26	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm2.	37,10	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm2.	37,10	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm2.	31,01	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para los demás conductores.	23,28	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm2.	49,44	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5

